



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EL CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE ACCESOS PERTENECIENTES AL LSENDERO DEL PARQUE LITORAL DE ISLA CRISTINA MEDIANTE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. Exp. 5151/2024.

1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato a realizar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego, en el Proyecto Técnico y en la citada LCSP, por lo dispuesto en las siguientes normas:

- El RD 817/2009, de 8 de mayo y por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, modificado a su vez por el Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, en todo aquello que no se contradiga o se oponga a la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.





- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía, y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Además del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tendrán naturaleza contractual, el Pliego de Prescripciones Técnicas, proyecto y planos, programa de trabajo y la adjudicación y aceptación por el contratista.

Asimismo, de conformidad con el art. 122.2 LCSP, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, el futuro contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de Datos.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá aquel (P.C.A.P.), siempre que la contradicción verse sobre un contenido propio del mismo, en caso contrario, prevalecerá el P.P.T., ello sin perjuicio de que se trate de un evidente error de hecho o aritmético.

2.- CAPACIDAD DE CONTRATAR.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentran incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 LCSP 2017 y dispongan de solvencia económica, financiera y técnica.

De conformidad con el art. 159.4.a) LCSP, todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no obstante, dada la complejidad y ralentización en la inscripción y para que no se vea limitada la concurrencia, en aplicación de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación n.º 32, de 24 de septiembre de 2018, aquellas entidades que no la posean, deberán presentar la documentación referida en la cláusula 14 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas

A los efectos del artículo 159.6.b) de la LCSP, no se exige la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

Las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o





profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP 2017.

3.- OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos de la ejecución de obras "**Obras de Adecuación de accesos pertenecientes al Sendero del Parque Litoral de Isla Cristina**" conforme al Proyecto de Ejecución redactado por los servicios técnicos municipales y aprobado por Resolución de la Alcaldía de 23 de septiembre de 2024.

El objeto del contrato se ajusta a la siguiente codificación del Vocabulario Común de Contratos (CPV):

45233253-7 Trabajos de pavimentación de caminos peatonales.

De conformidad con lo previsto en el art. 99.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el objeto del presente contrato no se divide en lotes y ello porque según informe de la técnica del Servicio de Obras y Urbanismo, dadas las características de la actuación contemplada, no se estima viable la división en lotes, al tratarse de la concreción de una "intervención integral".

4.- CONDICIONES ECONÓMICAS.

4.1. Valor estimado del contrato

A los efectos previstos en el artículo 101.1 LCSP 2017, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **78.181,55 euros** que resulta del coste contemplado en el proyecto de ejecución sin IVA, más el 10% (7.107,41€) por los posibles aumentos o disminuciones de unidades, o precios nuevos con los límites establecidos en la LCSP.

4.2. Precio de licitación

El precio de licitación asciende a OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS IVA INCLUIDO (85.999,71 euros, IVA incluido), importe que desglosado queda: 71.074,14 euros + 14.925,57 euros IVA (21%).





4.3. Crédito Presupuesto

Existe crédito suficiente y adecuado para atender las obligaciones económicas del presente contrato por el importe del precio de licitación en la aplicación presupuestaria que consta en el informe de la intervención del Presupuesto General municipal del año 2024.

4.4. Financiación.

Este Proyecto podrá estar financiado dentro del nuevo marco financiero plurianual de la política de cohesión de la Unión Europea en España en el periodo de programación 2021-2027”

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución es de **CUATRO MESES**, a contar desde el día siguiente a la realización del Acta de Comprobación del Replanteo. A tales efectos, dentro del plazo no superior a 15 días naturales a contar desde la fecha de aceptación formalización, se procederá a efectuar la citada comprobación del replanteo, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes, debiéndose remitir una copia a la Secretaría General del Ayuntamiento.

6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El presente contrato será adjudicado mediante Procedimiento Abierto Simplificado abreviado y varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, en los términos del art. 159. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público será adjudicado mediante Procedimiento Abierto Simplificado y varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, en los términos del art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7.- PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con un Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se puede acceder en la web www.islacristina.org.





8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

8.1. Medio, plazo, y otras condiciones de presentación. -

- A. De conformidad con el Art.159 de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público hasta las 23:59 horas del último día de presentación de ofertas. (Se recomienda que tengan en cuenta el horario de soporte de la Plataforma: de lunes a jueves desde las 9:00 horas a 19:00 horas, y viernes de 9:00 horas a 15:00 horas).
- B. Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al de la publicación del Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. De acuerdo con la Disposición Adicional 16ª LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá realizarse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.
- C. La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica, a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Adicionales 16ª y 17ª LCSP. La utilización de estos servicios supone:
- La preparación y presentación de ofertas de manera telemática por el licitador.
 - La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
 - La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados, se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La oferta electrónica, toda la documentación administrativa y cualquier otro documento que la acompañe,





deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el art. 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento o impresión, con el sello de tiempo.

- D. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. (Art. 139 de la LCSP).
- E. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen esta licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- F. Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.





8.2. Solvencia Técnica/profesional exigida. -

A los efectos del artículo 77.1.a) de la LCSP, se establece la siguiente clasificación: GRUPO G, SUBGRUPOS:6, CATEGORIA 1. No obstante, el empresario que no se encuentre clasificado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. OBRAS EJECUTADAS POR LA CONSTRUCTORA. Se deberá haber llevado a cabo en los últimos 15 años la ejecución de al menos dos obras similares a la del contrato. Cada una de ellas deberá tener un presupuesto de ejecución material igual o mayor al presupuesto de ejecución material de la obra que se licita.
2. EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO: La persona que lleve a cabo las labores de jefe o jefa de obra deberá contar con la titulación académica de Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Las empresas de nueva creación, o licitadores de reciente titulación, entendiéndose por tales aquellos que tengan una antigüedad inferior a cinco años, acreditarán la solvencia prevista a través del cumplimiento de los mismos medios, a excepción de los relacionados con los servicios o trabajos de igual o similar naturaleza realizados.

La acreditación de la solvencia técnica se realizará conforme a lo establecido en el pliego de condiciones administrativas.

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:

Se considera similar a la obra contratar: Se considerará obra similar a la que se licita la ejecución de obras de urbanización o reparación de viales o senderos.

8.3 Formalidades

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en UN SOBRE ÚNICO en forma de archivo electrónico firmado por el licitador o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación del licitador, el título de la licitación.





Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial (artículo 23 RGLCAP).

SOBRE «ÚNICO»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

La documentación a incluir será:

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR (DEUC) (Anexo I), comprensiva de: que cumple los requisitos previos de conformidad con el art. 140 LCSP, los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional, no estar incursas en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme el artículo 71 LCSP,

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador declara cumplir lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
- Que cumple con la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes (artículos 13 y 14 del RGLCAP).

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP

2. En caso de licitar mediante Unión Temporal de Empresas, se presentará, además de





la declaración mencionada anteriormente referida a cada una de las empresas que van a conformar la UTE, declaración responsable de compromiso para proceder a constituirse en una Unión Temporal de Empresas (**Anexo V**), debidamente firmada, de conformidad con el artículo 69.1 de la LCSP, y formalizarse en Escritura Pública en caso de ser adjudicatario, debiendo ser firmada por los representantes de cada una de las empresas incluidas en la UTE.

3. Documento de Confidencialidad (Anexo IV), debidamente firmado, indicando aquellos documentos administrativos, técnicos y datos presentados que, a su parecer, son confidenciales.

4. La OFERTA ECONÓMICA será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II** de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. Se incluirá además , en su caso, el compromiso de ampliación plazo de garantía como mejora a valorar.

5. Anexo III, En su caso, se contemplará el compromiso del equipo humano adscrito a la obra que se valora como mejora .

El Órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará





lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

8.4. DIRECCIÓN TÉCNICA COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO.

. Dirección Facultativa de la obra la llevarán a cabo por los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento.

8.5 COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD.

El adjudicatario deberá cumplir las obligaciones de información y publicidad siguientes:

- En el caso de que así sea requerido por el Ayuntamiento, en los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte o difusión pública, que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, aparecerán los emblemas que determine el Ayuntamiento de Islas Cristina, como el escudo del Ayuntamiento de Isla Cristina, el de la Agenda Urbana o cualquier otro.

- El adjudicatario deberá suministrar y colocar dos carteles informativos de la actuación conforme al modelo que facilite en su momento el Ayuntamiento de Isla Cristina, serán carteles de polivinilo sobre base rígida y soportes de dimensiones 1800 mm x 2250 mm.

Así mismo se encargará de instalar dos placas permanentes de la actuación con las siguientes características: Placa permanente de policarbonato serigrafiada con diseño aportado por el Ayuntamiento, de dimensiones A3.

9.- GARANTÍA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159 LCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.





Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato, serán los siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, MEDIANTE FÓRMULAS: Con un máximo de 100 puntos.

A) VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA OFERTA70 puntos.

Se asignará cero puntos a las ofertas coincidentes con el presupuesto de licitación y 70 puntos a la mayor baja respecto al presupuesto de licitación una vez excluidas las ofertas desproporcionadas o temerarias, el resto de las ofertas se puntuará de forma lineal. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta admitida:

siendo,

X= Puntuación por precio

PL= Presupuesto de Licitación (en euros).

Max= Puntuación máxima de la proposición económica.

OMB= Oferta más baja (en euros).

Of= Oferta económica de la empresa (en euros).

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más





elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Deberá aportarse cumplimentado y firmado el **Anexo correspondiente**.

B) AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.....10 puntos

El plazo mínimo de garantía será de un año.

Se obtendrán 5 puntos por cada año adicional que se oferte de ampliación del plazo de garantía tras la finalización de la obra con un máximo de 10 puntos.

C) EQUIPO HUMANO ADSCRITO A LA OBRA.....20 puntos

Se valorará las personas que conformarán el equipo humano para el desarrollo de los trabajos (excluido EL JEFE DE OBRAS). Se tendrá en cuenta las labores a realizar, titulaciones, formación académica y experiencia en trabajos similares, conforme al siguiente desglose:

- Por la inclusión de un encargado o encargada de obra experto/a en obras de urbanización: 15 puntos.

Se considera experto/a en obras de urbanización si cumple el supuesto siguiente:

Quien haya ocupado el puesto de encargado o encargada de obra en obras de urbanización al menos durante un periodo de 5 años.

- Por la inclusión de un encargado o encargada de la Seguridad y Salud en la obra con formación en materia de Seguridad y Salud (mínimo un curso específico de 60 horas): 5 puntos.





Nota: Ambos apartados se valorarán tanto si son cubiertos por una misma persona o por dos personas diferentes, siempre que se cumpla con lo exigido en dichos apartados.

Se presentará curriculum vitae del personal con compromiso de adscripción a la obra, junto con el cuadro resumen de personal debidamente cumplimentado y anexo con una fotografía representativa de las obras enumeradas.

3º.- Resolución en caso de igual puntuación.

Los eventuales empates se resolverán conforme a lo establecido en el artículo 147 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

11.- RÉGIMEN DE REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

12.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificación posterior de la documentación del licitador propuesto como adjudicatario y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 LCSP y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La composición de la Mesa de Contratación es la siguiente:

Presidente: D. Genaro Orta Pérez

D^a Isabel María Martínez Ceada (suplente)

Vocales: D. Iván Vázquez Romero (titular)

D^a María de la Tórtola Delgado García (suplente)

D. Juan José Columé Morcillo (titular)

D. Manuel Méndez Domínguez (suplente)

D^a M^a Dolores Muñoz Mena (titular)





D^a Cinta Infante Sera (suplente)

D^a Gema Rodríguez García (titular)

D^a María Parra Faneca (suplente)

Secretario: D^a María Rosa Palanco Yaque.

D^a. Isabel María Payán Pinell (Suplente).

13.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación, de conformidad con lo previsto en los arts. 190 y 191 de la LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el Órgano de Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del Órgano de Contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el Órgano de Contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La resolución de incidencias surgidas durante la ejecución del contrato se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Los acuerdos que adopte el Órgano de Contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, conforme establece el artículo 191.4 del LCSP.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. APERTURA DE PROPOSICIONES. CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

14.1.- Acto de apertura del archivo electrónico





Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá por la Mesa de Contratación a la apertura de estas, garantizándose, mediante dispositivo electrónico, que la apertura no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas hasta que haya finalizado el referido plazo.

La Mesa se constituirá y procederá a la apertura del archivo único y realizará las siguientes actuaciones:

- a. Comprobación de la Declaración Responsable y demás documentación administrativa. Si se detectaran errores u omisiones subsanables en la documentación administrativa, la Mesa concederá un plazo de 3 días naturales a contar desde el envío de la comunicación, para su subsanación, bajo apercibimiento de exclusión de la licitación si no la presentara de conformidad con el art. 141.2 LCSP. En el supuesto de ser necesario la subsanación.
- b. Valoración automática y clasificación de las ofertas, mediante dispositivo electrónico de la Plataforma de Contratación del Estado, de conformidad con los criterios de adjudicación.

Recibido el informe de los servicios técnicos de valoración, la Mesa procederá

- a. Realización de la Propuesta de Adjudicación de la mejor oferta
- b. Requerimiento, mediante comunicación electrónica (Plataforma de Contratación del Sector Público), al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que en el **plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde el envío**, presente:

Opción "A".- En caso que el licitador incluido en la Propuesta de Adjudicación se encuentre **Inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, presentará la siguiente documentación:

1.- Certificado de la inscripción en el citado Registro, salvo que haya autorizado en la Plataforma de contratación al acceso del mismo junto a una declaración responsable en la que indique la no variación de datos en el mismo.

2.- Seguro de Responsabilidad Civil.- Documento acreditativo de suscripción de un seguro de responsabilidad civil, por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal





dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

Opción “B”.- En caso que el licitador incluido en la Propuesta de Adjudicación **NO** se encuentre **Inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, deberá presentar la siguiente documentación:

1.- Acreditación de la personalidad del empresario. La capacidad de obrar de las empresas españolas que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, o en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Si se tratase de personas físicas presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces. Igualmente, presentará el Alta como Autónomo.

2.- Acreditación de la representación. Bastanteo de poderes. En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Isla Cristina cuando dicha representación conste debidamente inscrita. En caso contrario, los que actúen o firmen proposiciones en nombre de otros presentarán poder bastanteo al efecto por Letrado de este Ayuntamiento, debiendo presentarse para llevar a cabo la diligencia de bastanteo, al menos, 24 horas antes de la terminación del plazo de presentación de la documentación requerida, asimismo, deberá abonar las tasas de bastanteo.

3.- Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Administración.

Caso de resultar adjudicataria la agrupación de empresas, deberá constituirse en escritura pública. En caso de uniones temporales de empresario,





la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 de RGLCAP)

4.- Declaración empresas extranjeras. Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

5.- Aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos, admitiéndose certificados emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no hallarse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

15.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

15.1 Obligaciones Generales

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro.





Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante su vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sin embargo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá comunicar de apertura del centro de trabajo y a la autoridad laboral competente de forma previa al comienzo de los trabajos conforme a lo establecido en el artículo 19 del RD 1627/97 de 24 de octubre, así como a aportar el libro de incidencias en materia de seguridad y salud.

El adjudicatario deberá cumplir con las condiciones y prescripciones recogidas en:

- La Resolución de 4 de mayo de 2023 de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático con relación a la solicitud de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre destinados a Parque Urbano Litoral, ocupándose parte del mismo con Sendero Litoral que cuenta con seis zonas de estancia y cuatro accesos con losas de hormigón con una superficie de 4.974 m² objeto de actuaciones de mejora, en el término municipal de Isla Cristina (Huelva),
- Resolución de 29 de noviembre de 2023 de la Dirección General de





Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático con relación a la solicitud de modificación de concesión de ocupación en dominio público marítimo terrestre con destino a incluir dos ramales de acceso a las obras de adecuación del Sendero Litoral incluido en el Parque Urbano Litoral en el término municipal de Isla Cristina (Huelva),

que se adjuntan y, en particular:

- Dada la naturaleza del terreno (dunas) sobre el que encuentra el Sendero Litoral, en la ejecución de los trabajos deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar que el pavimento continuo realizado con hormigón DM-20/B/20/IIIa coloreado que pretende verse sobre las traviesas de madera, no las supere llegando a alcanzar la arena.
- El acopio de materiales para la ejecución de las obras se hará fuera del dominio público marítimo-terrestre, solo pudiendo contar con el material necesario para la puesta inmediata en obra. En caso de necesitar una reserva adicional de terrenos en el dominio público marítimo-terrestre para el acopio provisional de materiales, previamente al inicio de la obra y con al menos un mes de antelación, se deberá solicitar a la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral la autorización correspondiente.
- Los restos de cualquier tipo de obra deberán de retirarse del dominio público marítimo-terrestre y se restituirá la zona a su estado anterior.
- Las obras se deberán llevar a cabo de forma que el impacto medioambiental se minimice al máximo, garantizando que los movimientos de maquinaria y tierras se reduzcan al máximo y siempre fuera de los espacios naturales protegidos dada su proximidad.
- La iluminación se limitará a la mínima imprescindible.
- Todas las obras de saneamiento e infraestructuras eléctricas serán subterráneas, no existiendo ningún elemento exterior por encima de la rasante del terreno, tales como arquetas, estaciones reguladoras o de





medición, válvulas de corte, etc.

- Si durante el trascurso de los trabajos se produjera algún hallazgo arqueológico casual la empresa constructora, deberá comunicarlo inmediatamente a la dirección facultativa a fin de que el promotor o dirección de obras, comuniquen el hallazgo, bien a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas.

En ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a disposición de la Administración, tal y como se recoge en el Art. 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. En función de la entidad de las evidencias arqueológicas localizadas, la Delegación Territorial con competencia en la materia podrá establecer las medidas cautelares oportunas.

- No se permitirá ningún tipo de vertido al dominio público marítimo-terrestre, incluso de materiales o productos, que no cuente con la debida autorización, debiendo establecer las medidas oportunas para corregir los impactos generados durante la fase de instalación de la ocupación.

El adjudicatario deberá cumplir con lo establecido en la Resolución de 11 de marzo de 2023 de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre la solicitud formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina de autorización de uso en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre para adecuación de accesos pertenecientes al parque urbano litoral de Isla Cristina (Huelva) y en particular:

- La zona de servidumbre de tránsito deberá dejarse permanentemente expedita.
- Si anterior a la ejecución de los trabajos, o durante la misma, se constata riesgo ya sea para especies de flora o fauna protegidas, o las crías, larvas o nidos de éstas últimas, o ejemplares de especies amenazadas heridos o en grave riesgo para su salud, se paralizarán la ejecución de los trabajos, dando traslado al Órgano competente, para que el mismo establezca los





criterios y las medidas de actuación a realizar.

- Los residuos generados por las actuaciones autorizadas se deberán proceder a su retirada de la zona y transporte a vertedero autorizado, con el fin de que la zona quede totalmente limpia de estos materiales.
- Bajo ningún concepto se deberán producir vertidos al Dominio Público Marítimo Terrestre.

15.2 Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el mismo:

- 1.** Las personas licitadoras que tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.
- 2.** Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
- 3.** Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán de forma previa a la adjudicación la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
- Copia auténtica del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el Boletín Oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo “Igualdad en la Empresa” y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo “Igualdad en la Empresa” es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, “Haber implantado un





Plan de Igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un Plan de Igualdad o políticas de igualdad”.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

15.2. Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menor, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, **deberán aportar, de forma previa a la adjudicación, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma.** En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

15.3. En caso de que el licitador no presente la documentación indicada en los puntos anteriores, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigir el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, de conformidad con el art. 150.2 LCSP. En tal caso se procederá a requerir la documentación al siguiente candidato en puntuación.

15.4. Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación, o en su defecto, el Órgano de Contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el





procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

15.5 El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

Dicho acto será susceptible de recurso de alzada ante el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 LPAC.

15.6.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a condiciones especiales de ejecución del contrato, se establece como tal la de carácter de sostenibilidad que se concreta en:

.....Deberá incluirse al menos 1 persona joven (menor de 35 años) entre las personas trabajadoras asignadas a la obra, pudiendo desempeñar cualquier labor con excepción de la de Jefe o Jefa de Obras.

Este compromiso se incluye en el **Anexo IV**.

16.- ACLARACIÓN DE OFERTAS.

La Mesa podrá solicitar al licitador precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio (artículo 176 LCSP).





17.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 LCSP. En este caso tomando como referencia el conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, si bien, el plazo para la justificación no será superior a 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación

18.- SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación (artículo 144 LCSP).

19.- GARANTÍA DEFINITIVA

Conforme a la letra f) del punto 6 del artículo 159 LCSP, no es exigible la garantía definitiva.

20.- ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al contratista.. Será motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art. 151.1 LCSP).

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de





adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126.7 y 8 LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo el adjudicatario.
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP. En el caso de que la Administración contratante no pueda hacer frente a dicha obligación, operarán las excepciones previstas en el apartado tercero y cuarto de la referida D. A. 15ª LCSP.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

22.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación.

De conformidad con el art.159.6.g) LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación, la cual se adjuntará a la notificación electrónica de la adjudicación y deberá presentarla debidamente firmada electrónicamente, en el plazo de 3 días hábiles. No obstante, en caso de solicitarlo el adjudicatario, se procederá a su formalización.





23.- RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor que prevé el artículo 239 LCSP.

24.- ABONOS A LA CONTRATISTA.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma establecida en el artículo 198 LCSP.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en proyecto, los nuevos precios se basarán, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios del proyecto de obra y sus anexos indicados en la cláusula 3 de este pliego.

El pago se realizará contra factura, expedida con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243 LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.





En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono (art. 198.4 LCSP).

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP (art. 198.5 LCSP).

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (198.6 LCSP).

25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los arts. 203 y siguientes de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

26.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP.

Los efectos de la suspensión del contrato se registrarán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.





27.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.

En el caso de cesión del contrato se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 LCSP.

La subcontratación se regirá con carácter general por lo dispuesto en el artículo 215 LCSP.

El contratista principal asume la responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, en virtud de lo establecido en el artículo 215.4, por lo que la facturación siempre deberá ser emitida por el contratista principal.

28.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

28.1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Ayuntamiento al contratista.

28.2. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro.

28.3. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante su vigencia del mismo.

28.4. Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sin embargo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

28.5. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia





laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

28.6. El contratista deberá comunicar de apertura del centro de trabajo y a la autoridad laboral competente de forma previa al comienzo de los trabajos conforme a lo establecido en el artículo 19 del RD 1627/97 de 24 de octubre, así como a aportar el libro de incidencias en materia de seguridad y salud.

28.7. El adjudicatario deberá suministrar y colocar a su costa el cartel informativo de la actuación en el que se indique que es una actuación subvencionada por parte de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, debiendo cumplir con los requisitos en forma tamaño y colores, establecidos según resolución de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la orden de 5 de julio de 2021, por la que se convocan para el ejercicio 2021, las ayudas previstas en la orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 7.5, operación 7.5.2) (BOJA nº 132, de 12 de julio de 2021).

29.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 LCSP, así como las siguientes, de conformidad con lo previsto en el art. 245 LCSP.

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la LCSP, las siguientes:

- a. La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b. La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a dos meses.
- c. La suspensión de las obras por plazo superior a dos meses por parte del Ayuntamiento.
- d. El desistimiento.





La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición (art. 246.1 LCSP).

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por ciento del precio de la adjudicación, IVA excluido (art. 246.2 LCSP).

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a dos meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido (art. 246.3 LCSP).

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a dos meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado (art. 246.4 LCSP).

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días (art. 246.5 LCSP).

30.- JURISDICCIÓN.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución





pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

31.- TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El Ayuntamiento de Isla Cristina, como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar al adjudicatario del contrato, en calidad de interesado, toda información indicada en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo.

La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios.

El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 RGPD.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 11 RGPD, el responsable no se negará a actuar a petición del interesado con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 de dicha norma, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado.

Asimismo, el responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22 RGPD, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el





plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

La información facilitada en virtud de los artículos 13 y 14 RGPD, así como toda comunicación y cualquier actuación realizada en virtud de los artículos 15 a 22 y 34 RGPD serán a título gratuito. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el responsable del tratamiento podrá:

- a. Cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o
- b. Negarse a actuar respecto de la solicitud.

El responsable del tratamiento soportará la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud.

Cuando se obtengan del adjudicatario datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento de esta Administración, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación (art. 13 RGPD):

- a. La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;
- b. Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;
- c. Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;
- d. Cuando el tratamiento se base en la letra f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, los intereses legítimos del responsable o de un tercero;





- e. Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;
- f. En su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

Además de la información mencionada anteriormente, el responsable del tratamiento de datos de esta Administración facilitará al adjudicatario del presente contrato, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos legal y transparente:

- a. El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- b. La existencia del derecho a solicitar el responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- c. Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1 a), o el artículo 9.2. a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
- d. El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
- e. Si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;
- f. La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.





Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor de lo arriba expuesto.

Las disposiciones de los apartados antes citados no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información.

Asimismo, el responsable del tratamiento de datos tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

A.- Cuando los datos personales no se hayan obtenidos del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento le facilitará la siguiente información (art 14.1 RGPD):

- a. La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;
- b. Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;
- c. Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales, así como la base jurídica del tratamiento;
- d. Las categorías de datos personales de que se trate;
- e. Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso.
- f. En su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un destinatario en un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de ellas o al hecho de que se hayan prestado.

B.- Además de la información mencionada en el apartado anterior, relativo a los datos personales que no se hayan obtenido del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento facilitará al interesado la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente respecto del interesado (art. 14.2 RGPD):





- a. El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
- b. Cuando el tratamiento se base en el artículo 6.1.f) RGPD, los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de un tercero;
- c. La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos;
- d. Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento antes de su retirada;
- e. El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- f. La fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público;
- g. La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

El responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados A) y B) (art. 14.3 RGPD):

- a. Dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos.
- b. Si los datos personales han de utilizarse para comunicación con el interesado, a más tardar en el momento de la primera comunicación a dicho interesado, o si está previsto comunicarlos a otro destinatario, a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de los datos personales para un fin que no sea aquel para el que se obtuvieron, proporcionará al interesado, antes de dicho tratamiento ulterior, información sobre ese





otro fin y cualquier otra información pertinente indicada en el apartado B arriba citado.

Las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 14 RGPD no serán aplicables cuando y en la medida en que:

- a. El interesado ya disponga de la información;
- b. La comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, en particular para el tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, a reserva de las condiciones y garantías indicadas en el artículo 89.1 RGPD, o en la medida en que la obligación mencionada en el apartado 1 del art. 14 del citado Reglamento pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de tal tratamiento. En tales casos, el responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información;
- c. La obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado, o cuando los datos personales deban seguir teniendo carácter confidencial sobre la base de una obligación de secreto profesional regulada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, incluida una obligación de secreto de naturaleza estatutaria.

El adjudicatario del presente contrato podrá ejercer el derecho de acceso a los datos de carácter personal en los términos del artículo 15 RGPD así como ejercer el derecho de rectificación en los términos del artículo 16 RGPD, y el derecho al olvido según las previsiones del artículo 17 RGPD.

El adjudicatario del presente contrato, además, tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes (art. 18 RGPD):

- a. El interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos;
- b. El tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso;





- c. El responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
- d. El interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud del artículo 21.1 RGPD mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.

Asimismo, cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado en virtud de lo arriba expuesto en relación a la limitación del tratamiento, dichos datos sólo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante de la Unión o de un determinado Estado miembro.

Si el adjudicatario del presente contrato ha obtenido la limitación del tratamiento con arreglo a lo arriba expuesto será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.

El responsable del tratamiento comunicará cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento efectuada con arreglo a los artículos 16.1, 17.1 y 18.1 RGPD a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El responsable informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si éste así lo solicita (art. 19 RGPD).

El adjudicatario podrá ejercer el derecho de portabilidad de los datos de forma que tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando (art. 20 RGPD):

- a. El tratamiento esté basado en el consentimiento con arreglo al artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD o en un contrato con arreglo al artículo 6.1. b) RGPD;
- b. El tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de acuerdo con lo expuesto,





el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

El ejercicio del derecho de portabilidad de datos se entenderá sin perjuicio del artículo 17 RGPD. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El derecho de portabilidad de datos no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

El adjudicatario tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones (art.21 1 RGPD).

En relación al tratamiento de los datos, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del RGPD y proteger los derechos de los interesados (art. 25.1 RGPD).

El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas (art. 25.2 RGPD).

A tal efecto, podrá utilizarse un mecanismo de certificación aprobado con





arreglo al artículo 42 RGPD como elemento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 25 RGPD.

32.- CONFIDENCIALIDAD.

El adjudicatario y toda persona física o jurídica de él dependiente que, por razón del presente contrato, se encuentre bajo la autoridad del responsable de tratamiento o del encargado y acceda o pueda acceder a datos personales responsabilidad de esta Administración, sólo podrá tratar dichos datos siguiendo las instrucciones del responsable de tratamiento de este Ayuntamiento, salvo que esté obligado al tratamiento de los citados datos en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.

33. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

33.1 Comprobación del replanteo.

En el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato, y en todo caso, dentro del plazo de quince días desde la fecha de formalización de aquél, el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las





mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de ocho meses a que hace referencia el artículo 245.c de la L.C.S.P.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

33.2. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista, en el plazo máximo de cinco días, contados desde la formalización del contrato elaborará y presentará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

33.3. Interpretación del proyecto.





Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización.

33.4. Dirección de las obras.

El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras y, en su caso, del responsable del contrato, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Será misión exclusiva del director la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al responsable del contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En





cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en el TRLCSP y el RGLCAP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en el TRLCSP y el RGLCAP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El





contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231.2 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

33.5 Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en la cláusula 5ª del Presente Pliego.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

33.6 Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total recogido en el programa de trabajo aprobado, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, indicadas en el apartado siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.





Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el apartado siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el apartado siguiente

33.7. Penalidades

Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día.

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades: - Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La





reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. - Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.

Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos: Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista, - Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Por incumplir criterios de adjudicación. Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Por incumplimiento de los plazos de requerimientos efectuados por el Ayuntamiento en los términos y con las multas coercitivas que se establecen en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía.

Por incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud. El incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación o subsanación del Plan de Seguridad y Salud dará lugar a la imposición de una penalidad diaria de 0,20 euros por cada 1.000 euros de precio del contrato.

Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

La infracción de las condiciones y requisitos establecidos para la celebración de subcontratos en el artículo 215.2 de la LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.





33.8. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con NIF n.º _____ en nombre propio/ en representación de _____, con CIF n.º _____, y con domicilio a efectos de notificación en _____, entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYMES, al objeto de participar en el procedimiento para la ejecución de las **OBRAS DE ADECUACIÓN DE ACCESOS PERTENECIENTES AL SENDERO DEL PARQUE LITORAL DE ISLA CRISTINA MEDIANTE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. EXP. Nº5151/2024.** convocada por el Ayuntamiento de Isla Cristina, y vistos los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Proyecto de Ejecución redactado por los servicios técnicos municipales:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que el/la firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en relación a la capacidad de obrar, solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar con la Administración de las previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Que el objeto de la sociedad esté comprendido dentro de los fines del presente Contrato.





- Compromiso de presentar la documentación que se integra la solvencia a los que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
- Que se trata de empresa extranjera:
- Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- No.
- Que la empresa a la que representa tiene contratada a: (Marque la casilla que corresponda)
- Menos de 50 trabajadores.
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda):
- Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menor, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)
- Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- Hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de este requisito, en caso de que vaya a resultar adjudicatario, la acredite en un plazo de cinco días, mediante la





presentación de los correspondientes certificados, de conformidad con los artículos 13 a 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:
- Compromiso de suscripción de un seguro de responsabilidad civil conforme a las condiciones del Pliego
- Compromiso de presentar la documentación justificativa de lo anterior, en caso de estar incluido en la propuesta de Adjudicación.
- Que declaro conocer que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Fecha y firma del licitador.





ANEXO II
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Doña, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico....., titular del DNI nº, en nombre propio/en representación de, con domicilio en, y CIF/NIF nº, interesado en el procedimiento abierto simplificado abreviado del contrato para la ejecución de las obras "**OBRAS DE ADECUACIÓN DE ACCESOS PERTENECIENTES AL SENDERO DEL PARQUE LITORAL DE ISLA CRISTINA MEDIANTE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. EXP. Nº5151/2024.** hago constar que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe (SIN Iva) de€ y€, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido. Total : euros (IVA INCLUIDO)

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Me comprometo a la ampliación del plazo de garantía de la obra por un periodo de _____

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Isla Cristina y en particular el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevar a cabo adecuadamente la prestación y el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinadas en el PCAP, consistente en la contratación de persona trabajadora menor de 35 años en cualquier función excepto jefe/a de obra.

Fecha y firma del licitador





ANEXO III
EQUIPO HUMANO ADSCRITO A LA OBRA

Don/Doña, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico....., titular del DNI nº, en nombre propio/en representación de, con domicilio en, y CIF/NIF nº, interesado en el procedimiento abierto del contrato de **OBRAS DE ADECUACIÓN DE ACCESOS PERTENECIENTES AL SENDERO DEL PARQUE LITORAL DE ISLA CRISTINA MEDIANTE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. EXP. Nº5151/2024**, se





compromete al siguiente equipo humano adscrito obra:

Fecha y firma del licitador

ANEXO IV
DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD

D. _____, con DNI nº _____ en nombre propio / en representación de _____, de _____, con CIF nº _____, enterado de la licitación para la adjudicación del contrato de **“OBRAS DE ADECUACIÓN DE ACCESOS PERTENECIENTES AL SENDERO DEL PARQUE LITORAL DE ISLA CRISTINA MEDIANTE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. EXP. Nº5151/2024”**

y vistos los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que en caso de resultar adjudicatario del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el art. 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, declaro que la documentación y datos técnicos presentados y que a continuación se relacionan, resultan constitutivos de ser considerada de carácter confidencial:

-
-
-

Lugar, fecha y firma del proponente.





ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE

D./D^a _____, con DNI nº _____ en nombre propio / en representación de _____, D./D^a _____, con DNI nº _____ en nombre propio / en representación de _____ y D./D^a _____, con DNI nº _____, en nombre propio/ en representación de _____, con CIF nº _____, enterados de la licitación para la adjudicación del contrato "**OBRAS DE ADECUACIÓN DE ACCESOS PERTENECIENTES AL SENDERO DEL PARQUE LITORAL DE ISLA CRISTINA MEDIANTE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. EXP. Nº5151/2024**", y vistos los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Proyecto de Ejecución:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

En caso de resultar adjudicatarios/as del contrato, procederemos a constituir una Unión Temporal de Empresas, con el porcentaje de participación que se indica a continuación, de conformidad con el art. 69 de la LCSP, y formalizarse en Escritura Pública.

ENTIDAD

D. _____

Porcentaje: _____

Fdo.: _____

ENTIDAD

D. _____

Porcentaje: _____

Fdo.: _____

